

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 100**  
**O R D I N A R I A**

**MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del martes veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidenta en funciones Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a la sesión, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Silva Meza, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decana para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

## **I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número noventa y nueve, celebrada el lunes veintidós de septiembre de dos mil catorce.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## **II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes veintitrés de septiembre de dos mil catorce:

### **I. 36/2013 y Acs. 87/2014 y 89/2014**

Acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014, promovidas por diversos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, demandando la invalidez del Decreto 117 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiuno de junio de dos mil catorce, así como del Decreto 118 por medio del cual se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del mencionado Estado, concretamente en cuanto a sus artículos 44, párrafo 1, 53, párrafo 1, fracción V, 84, párrafos 3 y 5, del 86 al 94, 192, párrafo 1, fracción IV, 194, párrafo 1, 209, párrafo 2, 216, párrafo 2, fracción III, 238, párrafo 2, fracción II, párrafo 3, 240, párrafo 2, 261, párrafo 1, fracción

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

III, 303, párrafo 2, 312, 313, 319, 320, 324 y 330, párrafo 2, publicada en el mencionado periódico el dos de julio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 311, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 91 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 9, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante Decreto número 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiuno de junio de dos mil catorce; así como de los artículos 44, párrafo 1, 53, párrafo 1, fracción V, 84, párrafos 3 y 5, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 192, párrafo 1, fracción IV, 194, párrafo 1, 209, párrafo 2, 216 párrafo 2, fracción III, 238 párrafo 2, fracción II, párrafo 3, 240, párrafo 2, 303, párrafo 2, 312, 313, 319, 320, 324 y 330, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contenida en el Decreto 118, publicado el dos de julio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del*

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

*Estado de Tabasco, contenida en el Decreto 118, publicado el dos de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el considerando décimo octavo de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutivos. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas recordó que quedó pendiente de discusión el considerando décimo octavo del proyecto, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados cuando en la boleta electoral se marque más de un emblema, recapitulando que la propuesta de invalidez del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco radica, por una parte, en la falta de competencia de la legislatura local para regular las coaliciones y, por la otra, por el sistema de distribución de sufragios que se implica.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán propuso realizar una interpretación conforme del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, respecto del principio de representación proporcional consagrado en la Constitución Federal, en el sentido de que, si la norma prevé que se sumarán los votos que haya sido emitidos a favor de dos o más partidos

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

coaligados o en candidatura común, debe leerse en la inteligencia de que en el acta correspondiente se tendrá que llevar a cabo el desglose específico de los votos consignados efectivamente para cada uno de los partidos que formen parte de una candidatura común o de una coalición, en caso de ser éste el sistema, ello porque la propia disposición alude a la consignación por separado de los votos emitidos a favor de dos o más partidos que contienden en candidatura común, lo que implica que el acta de cómputo y escrutinio debe contener tantas opciones como posibilidades de votos se puedan presentar.

Indicó que, de no hacerlo así, se afectaría la voluntad expresa de los ciudadanos, provocando artificiosamente un respaldo electoral inexistente impactando en el sistema de representación proporcional.

Hizo referencia a diversos ejemplos de actas de escrutinio y cómputo, con los cuales reveló el sentido de la expresión “igualmente” utilizada por el legislador en la norma impugnada, respecto de la distribución de los votos, lo cual supone una transferencia de votos que viola el principio de democracia directa consignado en la Constitución Federal.

Precisó que, de no considerar viable el Tribunal Pleno la propuesta de interpretación conforme, sostendría el proyecto en el sentido de declarar la invalidez del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

del Estado de Tabasco, exclusivamente en la porción normativa que cita “igualitariamente”.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra de ambas opciones planteadas, pues en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas se declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, considerando que se trataba de una distorsión al principio de representatividad, no el de certeza, siendo que, en el presente caso, cuando el legislador de Tabasco expresó que los votos se distribuirán “igualitariamente entre los partidos”, salvó el problema de constitucionalidad que se tuvo.

Señaló no encontrar, respecto de los ejemplos dados por el señor Ministro ponente Pérez Dayán, qué es lo que distorsiona el sistema, estimando que el sistema de repartición igualitaria de votos entre partidos genera una condición de representatividad, por lo que se pronunció por la validez del artículo, indicando que no existe necesidad de realizar una interpretación conforme.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó por la validez del precepto, sosteniendo que las Legislaturas locales, eventualmente, pueden legislar sobre coaliciones, en tanto no violenten la ley general.

La señora Ministra Luna Ramos recapituló que la propuesta se conforma de tres elementos, el primero relacionado con las razones de competencia de las

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

coaliciones, el segundo relativo a la transferencia de votos en candidaturas comunes, y el tercero atinente a la interpretación conforme.

Se pronunció en el sentido de que la materia de coaliciones no es de competencia local, por lo que votaría por la invalidez respectiva y, por lo que hace a la transferencia de votos, se apartaría dado lo resuelto respecto del citado artículo 87, párrafo 13, aclarando que, en aquella ocasión, el argumento era en sentido inverso, es decir, que la distribución de votos contemplada era equitativa.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en congruencia con lo que ha votado en sesiones pasadas, anunció voto por la invalidez del precepto por la parte concerniente a las coaliciones y también por lo que refiere a las candidaturas comunes, pero por razones diversas, ya que existe una reserva de fuente, consistente en que la figura de candidaturas comunes debe estar prevista en la Constitución Local, siendo que, en el caso, eso no se respeta.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que, cuando se resolvió el precedente citado, votó por el no conteo de los votos más que para el candidato de la coalición, sin embargo, se invalidó el artículo 87 aludido por mayoría calificada.

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

Señaló que, en el caso, el argumento esgrimido gira en torno a que el artículo implica un fraude a la ley al no tomar en cuenta los votos correctamente, existiendo una violación en la distribución igualitaria, puesto que deben ser intransferibles los votos. Preciso, asimismo, que no existe un argumento respecto de la competencia, la cual es introducida al proyecto ajustándose al precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

Respecto de este último tema, sostuvo que, en efecto, se trata de una competencia federal, sin embargo, las Legislaturas de los Estados pueden reproducir o ajustarse a lo ya determinado por la ley general y, en relación con la transferencia de votos, obligado por la votación calificada del precedente en cuestión, estimó que tendría que votar en el sentido del proyecto, haciendo una reserva de criterio.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó de la propuesta original relativa a la invalidez por incompetencia, pues su voto en el precedente mencionado fue en el sentido de que la materia de coaliciones estaba reservada a la ley general pero las Legislaturas estatales sí podían legislar, siempre y cuando se ajustaran a las bases y lineamientos establecidos tanto en la Constitución Federal, sobre todo en el artículo transitorio segundo de la reforma político-electoral, como en la ley general y, por ello, en el caso y por lo que ve a este tema, se manifestó en contra del proyecto.

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

Tampoco compartió el proyecto original en la parte alusiva a la transferencia de votos, coincidiendo con la interpretación conforme.

Asimismo, por lo que ve al tema de las candidaturas comunes, consideró que el artículo es constitucional, ya que el sistema que establece no es contrario a ninguna disposición de la Constitución Federal, siendo que, inclusive, los votos de los partidos integrantes de las candidaturas comunes deben distribuirse igualitariamente, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que votaría también en contra de esta parte del proyecto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que la interpretación conforme no propone una distribución arbitraria como se lee en la ley, sino la repartición en la misma proporción en que cada partido recibió el apoyo pues, mediante una división igualitaria, se estaría generando un resultado diferenciado consistente en que cada partido de la coalición recibirá un número igual de votos, lo que no refleja la voluntad exacta de los votantes en todos los casos

Sin embargo, ante los pronunciamientos en contra de la propuesta de interpretación conforme, retomó el proyecto original.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo octavo, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

cuando en la boleta electoral se marque más de un emblema, en su primera parte atinente a las coaliciones y a la incompetencia de los Congresos locales para legislar en la materia, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco por el argumento relativo a las coaliciones y a la incompetencia de los Congresos locales para legislar en la materia, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo octavo, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados cuando en la boleta electoral se marque más de un emblema, en su segunda parte atinente a las candidaturas

*Sesión Pública Núm. 100    Martes 23 de septiembre de 2014*

comunes y la distribución igualitaria de votos, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas con la interpretación conforme. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la interpretación conforme, Zaldívar Lelo de Larrea con razones relativas al principio de reserva de fuente, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco por el argumento relativo a las candidaturas comunes y la distribución igualitaria de votos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la ratificación de las votaciones tomadas, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo

Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014

Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente manera:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 91 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria. TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 84, párrafos 3 y 5, este último en la porción normativa que indica “coaliciones”, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 261, fracción III, y 324 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contenida en el Decreto 118, publicado el dos de julio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. CUARTO. Se reconoce la validez de los procesos legislativos que dieron origen a los Decretos legislativos 117 y 118, publicados el veintiuno de junio y el dos de julio de dos mil catorce, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de los considerandos sexto*

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

*y octavo del presente fallo. QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 9, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante Decreto número 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiuno de junio de dos mil catorce, así como de los artículos 84, párrafo 5, con la salvedad indicada en el resolutivo tercero de este fallo, 44, párrafo 1, 53, párrafo 1, fracción V, 91, párrafo 2, 92, 93, 94, 192, párrafo 1, fracción IV, 194, párrafo 1, 209, párrafo 2, 216, párrafo 2, fracción III, 238, párrafo 2, fracción II, párrafo 3, 240, párrafo 2, 303, párrafo 2, 312, 313, 319, 320 y 330, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contenida en el Decreto 118, publicado el dos de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas declaró que el asunto se resolvió

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

## **II. 59/2014**

Acción de inconstitucionalidad 59/2014, promovida por el Partido Político Acción Nacional, demandando la invalidez de los artículos 146, fracción III, y 176, párrafo cuarto, de la Ley electoral del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto 2178, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto Número 2178, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de junio de dos mil catorce, de acuerdo con el inciso b) del considerando cuarto de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 146, fracción III y, por extensión, la de los artículos 48, párrafo tercero, en la porción normativa que establece “Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el*

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

*candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.” y 124, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto Número 2178, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de junio de dos mil catorce, conforme al inciso a) del considerando cuarto de esta resolución. CUARTO. La invalidez decretada surtirá efectos en términos del considerando quinto de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Valls Hernández, la señora Ministra Luna Ramos se hizo cargo de la ponencia del asunto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del asunto, proponiendo someter a valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando cuarto del proyecto, relativo al estudio de fondo, respecto del artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Indicó que este artículo es similar al 261, impugnado en el asunto anterior, salvo por lo alusivo a las candidaturas comunes.

Señaló que el proyecto propone determinar la invalidez de oficio por razones competenciales en relación con las coaliciones, haciendo extensiva la inconstitucionalidad a los artículos 48 y 124 de la misma ley. Precisó que también se contiene el argumento relativo al sistema de transferencia de votos, por lo que propuso dividir la votación de la misma forma que en el asunto anterior.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra de la extensión de invalidez, recordando que es reiterado su criterio al respecto en el sentido de que ello no puede realizarse si no se reclamó la disposición correspondiente, además de que, en el caso, sistemáticamente, los artículos no dependen unos de otros, máxime que dicha impugnación expresa está prevista por el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Indicó que, obligado por la mayoría en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, se manifestaría de acuerdo por el tema de la competencia, únicamente por lo que corresponde a la facultad de la Federación para legislar, lo que no impide que las Legislaturas de los Estados lo mencionen, sin exceder lo establecido en la ley general.

La señora Ministra ponente Luna Ramos aclaró que no se estudia la transferencia de votos, aunque sí se hace valer como concepto de invalidez, y que la cuestión competencial fue hecha valer de oficio y, dadas las votaciones emitidas en el asunto anterior, en el cual se desestimó la propuesta de invalidez por incompetencia, propondría analizar el argumento de dicha transferencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea propuso votar primeramente lo referente a esta parte del proyecto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos se manifestó de acuerdo, adelantando que se desestimaré la propuesta del proyecto y que, por ello, propondría plantear el argumento de la transferencia de votos, el cual se declararé infundado porque la misma resultaría equitativa.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que, en principio, debería votarse la razón competencial y, después, pasar al siguiente tema.

*Sesión Pública Núm. 100    Martes 23 de septiembre de 2014*

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, respecto del artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto a la competencia para legislar en materia de coaliciones, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur por el argumento relativo a la incompetencia de los Congresos locales para legislar en la materia, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos propuso que, al desestimarse la acción por cuestión competencial, por la misma razón, se desestimara la acción por lo que se refiere a la transferencia de votos, dado que, si no existe

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

competencia en materia de coaliciones, tampoco en transferencia de votos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con lo expuesto por la señora Ministra Luna Ramos.

Ante la interrogante planteada por el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra ponente Luna Ramos precisó que se desestimarían los dos argumentos, ante lo cual, la señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la ratificación de la votación emitida en el asunto anterior, relativa al tema de las candidaturas comunes y la distribución igualitaria de votos, lo cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, por lo que la votación es la siguiente:

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, respecto del artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su segunda parte atinente a las candidaturas comunes y la distribución igualitaria de votos, se expresó una mayoría de cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

Zaldívar Lelo de Larrea con razones relativas al principio de reserva de fuente, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur por el argumento relativo a las candidaturas comunes y la distribución igualitaria de votos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando cuarto del proyecto, relativo al estudio de fondo, respecto del artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Indicó que el proyecto propone determinar infundado el argumento porque el precepto determina, entre otras cuestiones, la existencia de un convenio, el cual deberá anexarse a la documentación presentada y que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá analizar y autorizar, que los partidos que postulen candidaturas comunes no pueden postular candidatos propios si ya lo hicieron de esta manera, y que en la boleta electoral debe aparecer con un espacio de emblema conjunto de los

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

partidos, concluyendo que esas medidas impiden que se manipule el voto a efecto de otorgar a un partido los sufragios necesarios para conservar el registro, siendo que, para efectos de reparto de votos de la candidatura común, debe estarse a los términos del convenio celebrado, aprobado por dicho instituto y publicado en el boletín oficial, con el objeto de que la ciudadanía conozca la forma de distribución de sus sufragios, lo cual forma parte además de la libertad configurativa de las Legislaturas locales, aunado a que no se genera inequidad en los partidos políticos, puesto que están obligados a alcanzar el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro y acceder a las prerrogativas.

Aclaró que el tema fue motivo de estudio en los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 129/2008 y 131/2008, por lo que se propone la validez del artículo reclamado.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, bajo su ponencia, existirán otros asuntos relacionados con los convenios para la distribución de votos, siendo que, en el presente, al establecer la norma que deben englobarse los partidos en un solo convenio, no se genera confusión en la decisión del votante.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto y comentó que el tema de los convenios le generó duda pero que, al no estar constitucionalmente prohibidos, resultan ser una medida

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

razonable para que los partidos distribuyan los votos. Por otro lado, respecto de la reserva de ley consistente en que la ley general determina que las figuras tienen que estar en la Constitución de los Estados, indicó que dichos convenios sí se prevén en la Constitución de Baja California Sur, por lo que votará por la validez de la norma.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, respecto del artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con aclaraciones, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente manera:

*“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto Número 2178, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el*

Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014

*veintiocho de junio de dos mil catorce. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto Número 2178, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de junio de dos mil catorce, de acuerdo con el inciso b) del considerando cuarto de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**III. 42/2014 y  
Acs. 55/2014,  
61/2014 y  
71/2014**

Acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, demandando la invalidez del Decreto número 323, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 42/2014,*

Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014

55/2014, 61/2014, y 71/2014. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 45, párrafo primero; 46, párrafo segundo; 89, párrafo primero; 130, párrafo segundo, inciso a); 135, párrafo segundo; 136, 137, 138, 139, 140, 191, párrafo cuarto; 210, fracción VII, párrafo último; 212, fracción II; 230, fracción IV, inciso f); 274, 289, párrafo primero; 292, párrafo primero; 308, 312, párrafo primero; 313, fracción I, y último párrafo; 314, fracciones II y IV; 317, párrafo segundo; 318, párrafo primero, fracción II; 320, y 326 de la legislación estatal combatida. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 9, 10, 11, 12, 112, inciso a), fracción I; 130, párrafo segundo, incisos b) y f), incluido el listado que contiene los gastos de estructuras electorales; 134, en la porción normativa que establece "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario..."; 143, párrafo cuarto; 145, párrafo doce; 149, en la porción normativa que establece "...En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes..."; 169, párrafo décimo noveno; 231, inciso d), fracciones IV y V; 254, incisos a) y d); 298, párrafo segundo, fracciones I y II, y 305, fracción II, en la porción normativa que establece

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

*“...y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado...”; del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado mediante Decreto número 323, dado a conocer a través del Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de junio de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutive. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del asunto y propuso someter a consulta del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la jurisdicción y competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando quinto del proyecto, relativo a la precisión metodológica, aclarando que se analizarán primero los conceptos de invalidez coincidentes entre los partidos políticos y, después, individualmente los del Partido Político Movimiento Ciudadano y, por último, los de la Revolución Democrática.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando quinto, relativo a la precisión metodológica, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando sexto, relativo al voto para coaliciones. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 145, párrafo doce, del Código Electoral del Estado de Michoacán porque regula cuestiones relacionadas con las coaliciones, lo cual está vedado para el legislador local, de acuerdo con el precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

Aclaró que el proyecto se construyó con el criterio mayoritario, pero que votaría en contra de esta inconstitucionalidad porque esta norma prácticamente

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

reproduce el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto en contra, en congruencia con su postura.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que, en el precedente citado, se declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos porque establecía que, tratándose de coaliciones, el voto otorgado a dos o más opciones políticas serviría para el candidato, mas no para los partidos en lo individual para diversos efectos, de modo que, si el proyecto se desarrollara de la misma forma, seguramente la votación sería en sentido similar.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas indicó que, viéndolo desde esa perspectiva, se alcanzaría una votación idónea para una invalidez.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que debería votarse el tema de la competencia para evitar confusiones, indicando que, en este caso, estaría de acuerdo con la invalidez del precepto pero por diferentes razones, agregando que no tendría inconveniente en reiterar la votación expresada respecto de dicha competencia.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas consideró que, respecto de este tema, no debería votarse en forma económica.

*Sesión Pública Núm. 100    Martes 23 de septiembre de 2014*

La señora Ministra Luna Ramos señaló que el proyecto analiza oficiosamente el problema de la competencia, pero no analiza el otro argumento planteado por los accionantes, por lo que valdría la pena votar el considerando por partes y, de desestimarse la primera, se efectuaría la propuesta de la segunda.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que, de desestimarse el argumento planteado por las accionantes con base en que la mayoría del Tribunal Pleno es de la opinión de que no existe competencia estatal para regular la materia de las coaliciones, se tendría que realizar lo mismo en los asuntos anteriores pues, de lo contrario, se tomarían votaciones distintas a las establecidas.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas indicó que, una vez declarada la incompetencia, no se podría estudiar el fondo y se desestimaría la acción y que, de reiterar las votaciones anteriores, se desestimaría el tema de la incompetencia.

El señor Ministro Pérez Dayán puntualizó, respecto de la consistencia del Tribunal Pleno, que la diferencia entre los asuntos anteriores y el presente es que, en aquéllas no se alcanzaba una votación calificada, lo cual sí sucede en este caso. Por eso, solicitó votar el planteamiento de invalidez por atacar el principio de las reglas democráticas.

*Sesión Pública Núm. 100    Martes 23 de septiembre de 2014*

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas se mostró de acuerdo con el señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que, con la finalidad de avanzar en la resolución de los asuntos, se debe tomar primero la votación de la competencia, aun sabiendo de antemano su resultado y, tras ello, pasar a los temas subsecuentes, advirtiéndole que la discusión de varias cosas simultáneamente ha restado agilidad a las sesiones.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales propuso, en su caso, eliminar el tema oficioso de competencia, para efecto de votar únicamente el impedimento o prohibición de distribución de votos entre los partidos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que no podría votar por el fondo de algo para lo que, previamente, no existe competencia, por lo que, tomando en cuenta que existen señores Ministros con posturas muy definidas, propuso votar en primer término la competencia y, como consecuencia de ello, realizar los demás planteamientos y votarlos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Cossío Díaz, indicando que los tres señores Ministros que no comparten el tema abordado de competencia podrían tomar en cuenta que se presenta una incompetencia *lato sensu*, toda vez que

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

subyace una inconstitucionalidad al extralimitarse el legislador local.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales retomó la propuesta original del proyecto para efectos de la votación.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo al voto para coaliciones, en cuanto a la competencia para legislar en materia de coalición, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 145, párrafo doce, del Código Electoral del Estado de Michoacán por el argumento relativo a la incompetencia de los Congresos locales para legislar en la materia, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró, para efecto de la congruencia del Tribunal Pleno, que en materia federal tiene competencia el legislador federal y, tras analizar el fondo del precepto, se llegó a una votación calificada, siendo que, en el presente caso, al establecer la incompetencia, no se puede analizar el otro tema, por lo que no existe contradicción entre lo resuelto en los dos asuntos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales precisó que, al determinar la mayoría que no existe competencia, no se podría plantear el diverso tema.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que previamente no se analizó el concepto de invalidez por la incompetencia y que, en este asunto, se acaba de desestimar la invalidez por incompetencia, por lo que quedaría analizar necesariamente el precepto en términos del concepto de invalidez hecho valer, respecto de la cual se mantendrían los votos emitidos en el asunto de la ley general, en el cual se invalidó una situación similar a la presente, por lo que sugirió que el señor Ministro ponente Aguilar Morales realice la propuesta correspondiente para el pronunciamiento respectivo.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas indicó que, dada la desestimación votada, se sumaría a lo expresado por el señor Ministro Pérez Dayán.

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena señaló que, si existe una mayoría que determina la incompetencia, no se puede entrar a estudiar la inconstitucionalidad en el fondo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, técnicamente, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena tiene razón, sin embargo, existe un concepto de invalidez que debe ser contestado, lo cual podría hacerse por la incompetencia.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que se desestimó un argumento oficioso y que, para contestar lo planteado por el accionante, se debe someter el concepto de invalidez a votación.

La señora Ministra Luna Ramos consultó al señor Ministro ponente Aguilar Morales cuál sería su propuesta relativa.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales recapituló que, si bien existe un criterio mayoritario, éste no alcanzó una votación calificada para declarar la invalidez por incompetencia, por lo que no existe realmente una decisión al respecto y, consecuentemente, se tendría que analizar la constitucionalidad del precepto en relación con la prohibición de la transferencia de votos, por lo que, conforme al precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, sería inválida la norma impugnada.

La señora Ministra Luna Ramos consideró puesta en razón la propuesta modificada pues, al desestimarse el

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

argumento oficioso de competencia, el artículo queda incólume, por lo que restaría analizar el argumento esgrimido en la demanda, el cual sería fundado conforme al precedente citado, lo que no sucedía con los conceptos de invalidez hechos valer en los asuntos bajo la ponencia de los señores Ministros Pérez Dayán y Valls Hernández, máxime que es obligatorio darles una respuesta.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas decretó un receso a las trece horas y reanudó la sesión a las trece horas con quince minutos.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que, dado que lo hasta ahora expresado son intenciones de voto, se podría a volver a tomar la votación anterior, en la inteligencia de que los Ministros que están por la invalidez del precepto, mas no por la incompetencia, se sumen a la posición mayoritaria para obtener ocho o más votos y que, en un voto concurrente, plasmen sus razones específicas, ello en aras de alcanzar a resolver los asuntos al primero de octubre próximo.

El señor Ministro Aguilar Morales resaltó que lo propuesto por el señor Ministro Cossío Díaz no funcionaría para efectos de la integración del engrose, haciendo hincapié en que ya existe una mayoría calificada en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, por lo que propondría declarar la invalidez del precepto por el argumento de la prohibición de

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

transferencia de votos, con lo que se redactaría un engrose uniforme.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas consideró que, de la forma propuesta, se soslayaría el tema de la incompetencia al no ser planteado para analizar uno que sí fue esgrimido.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que la postura del señor Ministro ponente Aguilar Morales es congruente con la mayoría alcanzada en el precedente citado, lo que serviría para efectos del engrose correspondiente dado que, de lo contrario, existirían muchos votos concurrentes.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que el señor ponente Aguilar Morales debería proponer lo que estime conducente y que se someta a votación, con lo que se resolvería el punto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para agregar la propuesta de invalidez del artículo 145, párrafo doce, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prohibir la transferencia de votos entre los partidos, con base en el criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

A consulta de la señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, el señor Ministro Aguilar Morales precisó que subsistiría la votación que dio lugar a la desestimación del tema relativo a la falta de competencia, lo que se corroboró por los señores

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Luna Ramos, en la siguiente votación:

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo al voto para coaliciones para dar respuesta también al concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 145, párrafo doce, del Código Electoral del Estado de Michoacán, en la porción normativa que indica “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, con base en el criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena toda vez que quedó desestimada la invalidez por incompetencia, Luna Ramos reiterando que no existe competencia del órgano legislativo que emitió la norma impugnada, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales obligado por la mayoría de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y con salvedades, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra dado que, al existir un problema radical de incompetencia, no se puede analizar la disposición impugnada. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas anunciaron sendos votos concurrentes.

*Sesión Pública Núm. 100    Martes 23 de septiembre de 2014*

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando séptimo, relativo a la propaganda gubernamental. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 169, párrafo décimo noveno, y 254, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán porque involucran cuestiones adjetivas y sustantivas propias de la propaganda electoral, lo que invade las atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión, precisando que estas mismas consideraciones se desarrollaron en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en atención a lo votado en los precedentes, anunció que votaría en contra porque consideró que existe competencia residual de los Estados.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando séptimo, relativo a la propaganda gubernamental, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando octavo, relativo al porcentaje de financiamiento público. El proyecto propone declarar la

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

invalidez del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán pues el porcentaje de salario mínimo necesario para determinar el monto anual de financiamiento público de los partidos políticos ya está regulado en la Ley General de Partidos Políticos y, por tanto, este aspecto escapa de las facultades legislativas de las entidades federativas siendo que, en el caso, se prevé un monto menor al de la ley general.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra del proyecto porque, de acuerdo con el artículo 41, fracción II, constitucional, el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos que participen en elecciones locales o de los partidos políticos locales, por lo que no se configura la condición residual referida en la propuesta, la cual además indica que el artículo impugnado no se ajusta al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, sino que, por el contrario, se desarrolla con base en el artículo 116, fracción IV, inciso g), constitucional.

Indicó que, no es el caso, pero que, bajo ese enfoque, el artículo que resultaría inconstitucional por invasión de competencias sería el 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en los mismos términos que el señor Ministro Cossío Díaz.

*Sesión Pública Núm. 100    Martes 23 de septiembre de 2014*

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas se sumó a la posición de los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas, estimando que los artículos 116, fracción IV, inciso g), constitucional y 52 de la Ley General de Partidos Políticos reservan a la legislación estatal el establecimiento de las reglas para determinar el financiamiento público local que corresponderá a los partidos políticos, nacionales o locales, por lo que el tema queda inmerso en la libertad de configuración y, en consecuencia, votará por la validez del precepto combatido.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Luna Ramos se manifestaron en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando octavo, relativo al porcentaje de financiamiento público, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando noveno, relativo a que la fiscalización es facultad federal. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 45, párrafo primero; 135, párrafo segundo; 136, 137, 138, 139 y 140 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecen y regulan el órgano encargado de la fiscalización de los recursos porque las entidades federativas cuentan con facultades para ello, siempre que se cumplan los lineamientos fijados por la Ley General de Partidos Políticos, extremo que, tras un examen comparativo, se satisface.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor del proyecto con salvedades en la argumentación, por lo que formularía voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando noveno, relativo a que la fiscalización es facultad federal, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo, relativo al nombramiento del Contralor. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 46, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán porque el método para nombrar al Contralor del Instituto Electoral del Estado garantiza que la persona designada se desempeñará conforme a los principios que deben regir su labor, por lo que se respetan los principios de legalidad y certeza.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo, relativo al nombramiento del Contralor, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo primero, relativo al prorrateo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 149 del Código Electoral del Estado de Michoacán porque la materia que regula, es decir, el contenido de los convenios de coalición entre partidos, ya está contemplada en la Ley General de Partidos Políticos, por lo que no está

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

disponible para las Legislaturas estatales, aunque sólo reproduce íntegramente lo conducente; además, precisó que el proyecto se formuló conforme al criterio mayoritario, lo que no obsta para que vote en contra.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo primero, relativo al prorrateo, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea por el análisis del artículo 141 impugnado para reconocer su validez, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 149 del Código Electoral del Estado de Michoacán al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo segundo, relativo a que los partidos de nueva creación no pueden coaligarse. El

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

proyecto propone declarar la invalidez del artículo 143, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán porque regula cuestiones vinculadas con las coaliciones, las cuales no pueden ser referidas por los Congresos locales, conforme el precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y, de forma similar, de la diversa acción 32/2014 y su acumulada; además, precisó que el proyecto se formuló conforme al criterio mayoritario, lo que no obsta para que vote en contra.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo segundo, relativo a que los partidos de nueva creación no pueden coaligarse, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 143, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Luna Ramos consultó si no existen otros argumentos en relación al voto de la candidatura común.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que se alegó una limitante indebida al derecho de asociación de los ciudadanos al limitar que los partidos políticos se coaliguen para la primera elección después de su registro, respecto de lo cual debe darse respuesta o considerar inatendible por el criterio mayoritario de incompetencia.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que recientemente se desestimó en cuanto a la incompetencia y se analizó otro argumento de fondo, declarando la inconstitucionalidad, lo que sucedería igualmente por lo que ve a esta parte del proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán recapituló que el tema fue abordado en la acción de inconstitucionalidad 17/2014, en el cual se reconoció la validez de la norma que establecía la misma prohibición, por lo que el argumento de fondo planteado por los accionantes resultaría infundado.

La señora Ministra Luna Ramos consultó cuál sería la propuesta concreta.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para proponer declarar infundado el argumento

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

esgrimido por los accionantes, tomando en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 17/2014, lo cual se plasmaría en el engrose correspondiente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea resaltó que sería una incongruencia reflejar un criterio de incompetencia y, de todas maneras, estudiar el fondo del asunto, por lo que se quedaría con la votación ya tomada.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que la acción de inconstitucionalidad 17/2014 se refería a candidaturas independientes, no a coaliciones, por lo que, al existir un problema radical de competencia, se vería obligado a votar en contra del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Cossío Díaz, indicando que únicamente se debería desestimar y no analizar la validez de la norma, por lo que votaría en contra de la nueva propuesta al existir un problema de competencia.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que, en tanto que no se ha contestado el argumento planteado por el accionante, se debería declarar infundado el mismo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que, para que el argumento no quede inatendido, debería calificarse de infundado, dada la mayoría del Tribunal Pleno que estima que no hay competencia para legislar en materia de

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

coaliciones, por lo que no existiría materia para entrar al análisis de fondo propuesto.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando décimo segundo, relativo a que los partidos de nueva creación no pueden coaligarse, para dar respuesta al concepto de invalidez esgrimido, en el sentido de desestimarlos en atención a la votación tomada sobre el tema de la competencia para legislar en materia de coaliciones, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo tercero, relativo al voto de candidatura común. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 210, fracción VII, párrafo final, y 212, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán porque las reglas que en ellos se establecen para computar los votos correspondientes no contravienen el

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

principio de certeza ni desnaturalizan las candidaturas comunes.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero en contra de la declaratoria de constitucionalidad en las porciones que se refieren a coaliciones.

La señora Ministra Presidente Sánchez Cordero de García Villegas se expresó en los mismos términos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo tercero, relativo al voto de candidatura común, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las porciones normativas que aluden a coaliciones, Cossío Díaz en contra de las porciones normativas que aluden a coaliciones, Luna Ramos en contra de las porciones normativas que aluden a coaliciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las porciones normativas que aluden a coaliciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las porciones normativas que aluden a coaliciones.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo cuarto, relativo al voto en el extranjero. En el proyecto se propone declarar la

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

validez de los artículos 274, 289, párrafo primero, y 292, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán al regular en forma razonable el voto de los michoacanos en el extranjero y al no prever disposiciones relacionadas con la elección de Presidente, diputados y senadores federales, lo cual es una cuestión normada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó haber votado en contra de este aspecto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas porque es en la ley general donde se deben establecer estas condiciones, además de que, en términos del artículo 35 constitucional, se debe posibilitar ello para la totalidad de cargos de elección popular, por lo que votará en contra del proyecto.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo cuarto, relativo al voto en el extranjero, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán con salvedades y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo quinto, relativo a las aportaciones en efectivo, así como metales y/o piedras

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

preciosas. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 230, fracción IV, inciso f), del Código Electoral del Estado de Michoacán al disponer que los aspirantes a candidatos independientes y los propios candidatos incurren en causa de responsabilidad si reciben aportaciones en efectivo, metales o piedras preciosas, que es una disposición que se estima justificada al procurar la licitud de los recursos que se utilizarán, con criterios similares al de la acción 32/2014 y su acumulada.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo quinto, relativo a las aportaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo sexto, relativo a la prohibición a los candidatos independientes de participar en elecciones subsecuentes. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 231, inciso d), fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán al imponer como sanción el prohibir que los ciudadanos participen como candidatos en las dos elecciones siguientes a aquélla en que

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

se detectó una irregularidad, pues resulta excesiva al trascender a momentos posteriores desvinculados totalmente con la infracción correspondiente, lo que restringe el derecho de ser votado.

El señor Ministro Cossío Díaz se pronunció de acuerdo con el proyecto, precisando que, al tenor de la afirmación contenida en el párrafo trescientos setenta y tres del proyecto, y para cumplir con el fin expresado por el señor Ministro ponente Aguilar Morales que deriva de la porción normativa final de la norma impugnada que cita “independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable”, señaló que no debería invalidarse la totalidad del precepto, con lo que se mantendría el supuesto que genera la responsabilidad y, por ende, se brindaría mayor protección.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales indicó que sólo estaría de acuerdo en eliminar la parte de la prohibición, que fue impugnada y considerada indebida, porque la segunda parte contempla que los infractores quedarán sujetos a cualquier otra responsabilidad prevista en la norma.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que la sugerencia del señor Ministro Cossío Díaz podría dejar sin sentido la lectura del precepto en cuestión, por lo que, ante la situación de dejarlo incompleto y que no tenga sanción, propuso invalidarlo totalmente y que, en todo caso, el legislador local lo reponga.

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra del proyecto, pues el ánimo del legislador local fue inhabilitar a un candidato independiente para participar en los dos procesos siguientes cuando omite informar y comprobar a la Unidad de Fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, lo cual constituye una de las violaciones más graves respecto del financiamiento público, lo que no resulta desproporcionado ni absurdo, máxime que se establece como un ejercicio de la libertad configurativa. Por otro lado, por lo que ve a la racionalidad del precepto, también la consideró correcta, pues desarrolla una serie de conductas y sus sanciones respectivas.

El señor Ministro Cossío Díaz propuso eliminar el párrafo trescientos setenta y tres del proyecto y, respecto de la invalidez, coincidió con el señor Ministro Franco González Salas en que el legislador local puede reponer el precepto para darle mayor precisión a la sanción.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales precisó que propondría la invalidez del artículo 231, inciso d), fracción V, en la porción normativa que cita “no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes”, de manera que se lea “En caso de que el Candidato Independiente omite informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, incurrirá en responsabilidades”, para que sea la legislación aplicable la que determine la sanción al

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

incumplimiento de la obligación de comprobar a la Unidad de Fiscalización los gastos de campaña.

El señor Ministro ponente Franco González Salas indicó que, si bien es importante construir una frase coherente en el precepto impugnado, no se pueden incorporar palabras, pues sería legislar por parte del Tribunal Pleno, por lo que sugirió declarar la invalidez total del precepto y que el legislador lo recomponga.

La señora Ministra Luna Ramos se adhirió a lo expuesto por el señor Ministro Pérez Dayán, puesto que la sanción corresponde a la omisión de informar los gastos tendentes a la candidatura, con lo que se pretende evitar que los candidatos ciudadanos se alleguen de recursos ilícitos, lo cual se cumple con los informes respectivos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se unió a la exposición del señor Ministro Pérez Dayán, pues no se trata de una sanción desproporcional con el hecho de incurrir con el supuesto previsto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para eliminar su párrafo trescientos setenta y tres y para declarar la invalidez del artículo 231, inciso d), fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

décimo sexto, relativo a la prohibición a los candidatos independientes de participar en elecciones subsecuentes, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 231, inciso d), fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo séptimo, relativo a los límites al registro de candidatos independientes. El proyecto, por una parte, propone reconocer la validez del 314, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán pues, al establecer que sólo uno de los aspirantes podrá ser registrado, no contraría el orden constitucional al considerarla como razonable, dado que subyace un respaldo manifestado por una representatividad ciudadana y, por otra

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

parte, propone declarar la invalidez del artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al disponer que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido político, lo que implica una restricción indebida al derecho de ser votado.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que el artículo 314, fracción II, impugnado vulnera el artículo 35 constitucional al otorgar el registro para participar en las campañas a sólo una persona, siendo que la definición de la candidatura se da en la condición electoral, no en el registro, además de que resulta ser una especie de limitante a su participación, por lo que votará en contra de esta parte y por la invalidez del precepto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de los dos temas planteados.

En relación con el primero, porque ha votado, en asuntos anteriores, por la inconstitucionalidad de que se acepte al candidato independiente que tenga más votación, lo que equivaldría a que sólo participara el partido político que estuviera en primer lugar de preferencia en las encuestas o algo similar, es decir, no existe razonabilidad alguna.

Por lo que ve al segundo, porque en la lógica de las candidaturas independientes, precisamente los aspirantes deben ser ajenos a los partidos políticos, siendo que

*Sesión Pública Núm. 100    Martes 23 de septiembre de 2014*

razonablemente la norma separa los cargos de dirigencia de los partidos con los candidatos independientes, atendiendo a una finalidad constitucionalmente válida, además de que no estimó exagerados los plazos indicados por el precepto.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en favor del primer tema y en contra del segundo, coincidiendo con los argumentos del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra de la propuesta relativa al artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II porque, precisamente, la naturaleza de las candidaturas independientes radica en la desvinculación de los partidos políticos.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas se pronunció en contra de los dos temas del proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió la primera parte del estudio, pues el determinar que sólo un candidato independiente contienda contra los partidos políticos brinda fortaleza y sustento a la competitividad, además de que influye en el financiamiento y el acceso a medios, entre otras cuestiones.

Por lo que hace a la segunda parte del estudio, se pronunció en contra, pues estimó razonable la restricción del precepto pues, de lo contrario, pudiera desvirtuarse la figura de las candidaturas independientes, pues los propios

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

partidos políticos podrían abarcar el espacio de dichas candidaturas.

El señor Ministro Pérez Dayán, en cuanto a la primera parte del proyecto, se pronunció por la invalidez del precepto, recordando que el tema se discutió en un precedente de Quintana Roo, en el cual una minoría consideró que el establecer que sólo uno de los candidatos independientes fuera registrado para la contienda correspondiente formaba parte de la libertad configurativa del legislador quintanarroense.

Respecto del segundo tema, consideró razonable la restricción y el plazo de la norma.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció de acuerdo en ambos temas. En el primero, al tratarse de un ejemplo de la experimentación democrática y la fortaleza que el federalismo pretende dar a las instituciones, además de que coincide con su votación en la acción de inconstitucionalidad 67/2012. En el segundo, porque se trata de una restricción que atenta la libertad de consciencia y al derecho de ser votado.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció por la validez de ambos artículos impugnados, de acuerdo con el precedente indicado por el señor Ministro Pérez Dayán, pues la Constitución Federal es clara al dejar en libertad de configuración al legislador local para establecer requisitos, condiciones y términos en las candidaturas

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

independientes, además de que los preceptos pretenden evitar, atendiendo a las circunstancias políticas de los partidos, situaciones diversas como, por ejemplo, que el partido político tenga un candidato registrado en sus filas y otro como candidato independiente, o que un miembro de un partido político molesto con éste se lance por la candidatura independiente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró, respecto del primer tema, que en la inscripción del candidato ya se pasó por un proceso de selección previo para inscribirse, lo que no significa que los aspirantes a candidatos independientes no compitan entre sí y, respecto del segundo tema, se deben reflexionar todas las razones expresadas por los miembros del Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas estimó conveniente reflexionar sobre lo expresado por los señores Ministros y acordó postergar la discusión del asunto y que quede en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta en funciones Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el

*Sesión Pública Núm. 100 Martes 23 de septiembre de 2014*

licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.